

sado periodo de tiempo, a efectos de perfeccionamiento y devengo de trienios, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de funcionarios civiles de la Administración de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, y liquidación de lo que corresponda abonar a la recurrente por el concepto de diferencias entre lo percibido por la actora por trienios y la que le sea abonable por consecuencia del cómputo de tiempo reconocido en la presente Resolución; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de enero de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**5333** *ORDEN de 20 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso interpuesto por don José Roldán Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Roldán Martínez, Procurador de los Tribunales, contra Orden de este Ministerio de 19 de enero de 1974, que acordó, como consecuencia de la suspensión y clausura del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Rute, de categoría de entrada, en el que el recurrente venía ejerciendo, y su anexión al de Lucena, de ascenso, que por el interesado se completase la fianza que en su día prestó hasta la cantidad exigida a los Procuradores ejercientes en los de esta última categoría, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha dictado sentencia con fecha 15 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por don José Roldán Martínez contra el Decreto de la Presidencia de esta excelentísima Audiencia Territorial de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y dos, acuerdos de la Sala de Gobierno de la misma de veintiocho de junio y veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres y Resolución de la Dirección General de Justicia de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra los anteriores, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, debíamos declarar y declaramos su nulidad sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

En su virtud y de conformidad con el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1975.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**5334** *ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Infantería de Marina don Angel Inglada García-Serrano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Inglada García-Serrano, Coronel de Infantería de Marina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de noviembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 26 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad, por haberse interpuesto transcurrido el plazo legal, del presente recurso contencioso-administrativo, producido por don Angel Inglada y García-Serrano, Coronel de Infantería de Marina (Escala Complementaria), contra el acuerdo dictado en trámite de reposición el diez de noviembre de mil novecientos setenta por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar; sin entrar, en consecuencia, en el examen y resolución del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**5335** *ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Juan José Ortega Fernández.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Ortega Fernández, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de enero y 27 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don Juan José Ortega Fernández, en relación con las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de enero y veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y tres, que le denegaron su petición de señalamiento de haber pasivo; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**5336** *ORDEN de 13 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán honorario de Ingenieros, Caballero Mutilado, don Gumersindo Casado Pardillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Gumersindo Casado Pardillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución que le denegó indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue: